

PROCESO: VERBAL (ACCIÓN POSESORIA – RECUPERACION DE LA POSESION)

DEMANDANTES: FABIAN DARIO BACA CHAPMAN.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA BOLIVAR, ALCALDIA DE SOLEDAD E INSPECTOR QUINTO DE POLICIA DE SOLEDAD

RADICADO: 087583112002**20230029800**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 28 de julio de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal de acción posesoria para recuperación de posesión, artículo 972 del C.C., adelantada por intermedio de apoderado judicial por FABIAN DARIO BACA CHAPMAN. en contra de CONSTRUCTORA BOLIVAR ALCALDIA DE SOLEDAD E INSPECTOR QUINTO DE POLICIA DE SOLEDAD., para resolver acerca de su admisión, inadmisión o rechazo, se deben hacer las siguientes precisiones.

Examinada la presente demanda, observa el Despacho que con la misma no se aportó certificado de avalúo catastral o documento que alguno que dé cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para asumir el conocimiento del proceso, de conformidad con lo establecido por en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P., lo cierto es que tal documento idóneo para tal fin sería el expedido por el IGAC, señalando el respectivo folio de matrícula y número catastral.

Por otro lado, observa el despacho es que a pesar de que la demanda versa sobre un bien inmueble la parte actora no aportó el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 041-101795, tal como lo indica en el hecho número 1 del libelo demandatorio, por lo que deberá allegarlo al proceso para subsanar tal yerro.

Igualmente, el Despacho observa la falencia que yace al momento de dirigir la demanda contra una persona jurídica como lo es CONSTRUCTORA BOLIVAR y no aportar el respectivo certificado de Cámara de Comercio.

Además de lo anterior, se advierte que se dirige la demanda contra el Alcalde de Soledad y un inspector de policía, lo cual es improcedente por carecer de personería jurídica, siendo necesario se subsane tal aspecto.

Siendo, así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la demanda no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane los falencias aquí resaltadas.

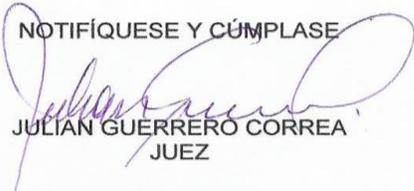
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL (ACCIÓN POSESORIA – RECUPERACION A LAPOSESION) promovida por FABIAN DARIO BACA CHAPMAN contra CONSTRUCTORA BOLIVAR, ALCALDIA DE SOLEDAD E INSPECTOR QUINTO DE POLICIA DE SOLEDAD, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado MARIA C. GUZMAN DE LA HOZ con cedula de ciudadanía N° 32'607.679 y T.P. No. 96.733 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

N.F.

